

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS KIT ELISA NS1 Y KITS DE CAPTURA IgM ANTI DENGUE, CONTRATACIÓN DIRECTA NUMERO CD-09-2024-SESAL. - SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA EMPRESA PROMOCIÓN MEDICA HONDURAS S.A. DE C.V. (PROMED). - EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA NUMERO PCM 53-2023, PCM 004-2023, PCM 016-2022 Y PCM 07-2022.- FONDOS NACIONALES. - No. 080-2024-SS

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, hondureña, mayor de edad, casada, Médico, con documento Nacional de identificación No. 0506-1966-01347 actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante acuerdo Ejecutivo 12-2024 de fecha 03 enero de 2024; quien en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA"** y **CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA**, Ejecutiva de Negocios, hondureña, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1982-02569 y de este domicilio; actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **PROMOCIÓN MEDICA HONDURAS S.A. DE C.V. (PROMED)**; constituida mediante Escritura Pública número 15,548 autorizada por el notario Erick Antonio Barciela Chambers, el 12 de agosto del 2022, de la ciudad de Panamá, República de Panamá y quien en lo sucesivo se denominará **"EL PROVEEDOR"** ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato para la **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS KIT ELISA NS1 Y KITS DE CAPTURA IgM ANTI DENGUE, AÑO 2024**, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2023; y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 36,419, el veintisiete (27) de diciembre del año 2023, decreta Prorrogar la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2024, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña y de igual manera facilitar el acceso a diagnóstico y tratamiento para la población que lo requiere.

Lo anterior en consonancia con los Decretos Ejecutivos PCM-007-2022 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,912 de fecha de fecha veintisiete (27) de abril del año Dos Mil Veintidós (2022) en su artículo uno, Declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional por el año 2022, con el objeto de facilitar la contratación directa de los medicamentos e insumos vitales y para asegurar que los establecimientos de salud que proveen servicios faciliten el acceso a diagnóstico y tratamientos para la población que lo requiere.- El Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2022 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,946 de fecha diez (10) de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), Declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el sistema de salud pública a nivel nacional por el año 2022, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurando la provisión de servicios, insumos, medicamentos y la atención oportuna de la población. Y el Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2023 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,130 de fecha dieciséis (16) de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), Prorrogar la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el sistema de salud pública a nivel nacional por el año 2023.

En cumplimiento a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 9 y 63 numeral 1; artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de los referidos Decretos de Emergencia, ha procedido a realizar la contratación directa CD-09-2024- SESAL para asegurar que a nivel nacional exista el abastecimiento de medicamentos en todos los establecimientos sanitarios.



PROMED, S.A.
CH

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la entrega de los reactivos por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos objeto de este Contrato a favor de **LA SECRETARIA** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y ratificadas en la Resolución de Adjudicación. Dicho suministro deberá entregarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), precio total, que se detallan en el cuadro que se describe a continuación:

ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	U.P.	DESCRIPCIÓN TÉCNICA REQUERIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	LABORATORIO FABRICANTE	PAIS DE ORIGEN	TIEMPO DE ENTREGA	VIDA ÚTIL
4	Enzima Ag Path One Step 1 x Kit de 1000 RXN	Kit de 1000 reacciones	Catalogo (4387391) AgPath-ID One Step RT-PCR Reagents x 1000RXN Reactivos de un solo paso	60	52,175.50	3,130,530.00	Life Technologies Corporation/ Applied Biosystems	USA	100% Entrega 60 días calendario contados a partir de la firma del Contrato	Mayor o igual a 10 meses
FECHA DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 847-2024-SS POR CORREO ELECTRÓNICO 23/08/2024										

CLAUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro plasmado en la cláusula primera precitada, tomando en consideración que se realizara una sola entrega tal como se estableció en los Pliegos de Condiciones, mismos que forman parte de este contrato.

CLAUSULA TERCERA. - LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR. Se compromete a que los productos serán entregados en la Col. La Campaña, atrás de la Maternidad del Hospital San Felipe, Laboratorio Nacional de Vigilancia/ Laboratorio de VIH y Virología; Tegucigalpa, Honduras o en cualquier otra instalación ubicada en el Municipio del Distrito Central que la Secretaría de Salud designe, previa comunicación con el proveedor.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula PRIMERA que antecede.

CLAUSULA QUINTA. - MONTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se suscribe por un monto total de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,130,530.00)**, afectando la estructura presupuestaria siguiente:

Unidad	INST	GA	UE	PROG	SUBP	PROY	OBJETO	BENEF	DESCRIPCIÓN	SALDO
Vigilancia de la Salud	60	1	56	18	0	0	35251	0	Reactivos	L. 4,081,624.55
Emergencias Epidemiológicas	60	1	107	1	0	0	35251	0	Reactivos	L. 3,000,000.00
TOTAL										L. 7,081,624.55

MONEDA DE PAGO: El pago del Contrato se realizará en **Lempiras (L)**; la moneda de curso legal en Honduras.

PROMED. S.A.
CH

CLAUSULA SEXTA.- F O R M A Y TIEMPO DE PAGO: LA SECRETARIA pagará a **EL PROVEEDOR**, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la Recepción total o parcial, satisfactoria de los productos; En caso de *entregas parciales*, procederán pagos parciales, para lo cual el proveedor deberá presentar los documentos relativos al cobro a través de la Gerencia administrativa, acompañando: 1) Acta de Recepción Parcial, 2) Factura Comercial Original y 3) Copia de la Garantía de Cumplimiento; En caso de *entrega total* adjuntara 1) Acta de Recepción Definitiva, 2) Factura Comercial Original y 3) La respectiva Garantía de Calidad.

CLAUSULA SÉPTIMA.- VALORES PENDIENTES: EL PROVEEDOR autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente Contrato o de cualquier otro Contrato suscrito con **LA SECRETARIA** que haya sido resuelto por incumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA. - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con **LA SECRETARIA**, como mínimo con dos (2) días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos y acompañará junto a la entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente y original o fotocopia del Certificado de Autorización del Fabricante del Producto (Cuando aplique).

CLAUSULA NOVENA. - INSPECCIONES Y PRUEBAS: En cualquier espacio de tiempo "**LA SECRETARIA**", podrá efectuar las inspecciones y pruebas de calidad que este considere pertinente, asignando para ello personal de la Secretaria de Salud en fechas que estime conveniente a fin de garantizar que estos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega así mismo realizar inspecciones periódicas, para determinar si "**EL PROVEEDOR**" está entregando el insumo a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace referencia preparará un informe detallado de la inspección realizada y si resultará del mismo que "**EL PROVEEDOR**" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "**LA SECRETARIA**" aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo rescindir el contrato si lo estimare pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "**LA SECRETARIA**" para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA. - REEMPLAZO Y/O REPOSICIÓN DEL INSUMO: En caso que de las inspecciones y los controles de calidad descritos en la cláusula novena sean desfavorables, **EL PROVEEDOR** deberá reponer a "**LA SECRETARIA**", el cien por ciento (100%) de lo que resultare con falla de calidad, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha en que "**LA SECRETARIA**" comunique por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento respectivo.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. - ACTA DE COMPROMISO: En el caso que se haya adjudicado productos ofertados con vida útil menor a los establecidos en los pliegos de Condiciones, **EL PROVEEDOR** se compromete a reemplazar dichos productos si vencieran dentro del periodo establecido con otro lote que cumpla con un periodo de vencimiento igual o superior al pactado sin costo alguno para **LA SECRETARIA**, a través de un acta de compromiso de reemplazo, misma que deberá ser entregada con el



producto. El plazo de la vida útil de los productos es contado a partir de la fecha de recepción del producto.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL PROVEEDOR, rendirá previo a la suscripción del contrato una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a tres meses adicionales contados a partir de la última entrega; el documento de Garantía o Fianza de Cumplimiento, deberá contener la siguiente Cláusula Especial Obligatoria: *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición".* **GARANTÍA DE CALIDAD, EL PROVEEDOR** sustituirá la garantía de Cumplimiento del Contrato por la Garantía de Calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, después de emitir el Acta de Recepción Final (**Definitiva**), para garantizar a **LA SECRETARIA** que el producto sea recibido en su totalidad y a su entera satisfacción, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del **Acta de Recepción Definitiva** y deberá contener la siguiente Cláusula Especial obligatoria: *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición".*

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación con terceros para el cumplimiento en la entrega del insumo objeto del presente contrato; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de **"LA SECRETARIA"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. - DISPOSICIONES APLICABLES DEL CONTRATO: El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y en Los Pliegos de Condiciones de la Contratación Directa No.CD-09-2024-SESAL **"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS KIT ELISA NS1 Y KITS DE CAPTURA IgM ANTI DENGUE AÑO 2024"**, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** y en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forma parte del Contrato los documentos siguientes: **a)** Pliego de Condiciones de la Contratación Directa No. CD-09-2024-SESAL **"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS KIT ELISA NS1 Y KITS DE CAPTURA IgM ANTI DENGUE AÑO 2024; b)**



PROMED. S.A.

La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; **c)** Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR**; **d)** Resolución de Adjudicación No. 847-2024-SS, **e)** Enmienda No. 1 emitida el 12 de junio de 2024; **f)** Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ÁMBITO

JURISDICCIONAL: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia con Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para cuyos efectos **EL PROVEEDOR**, renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de **LA SECRETARIA**.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES: Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo electrónico certificado, a las direcciones siguientes:

a) LA SECRETARIA: Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237- 9693 **b) EL PROVEEDOR: PROMOCIÓN MEDICA HONDURAS S.A. DE C.V. (PROMED)**, Dirección: Edificio Mandofer, Col. Alameda, frente a Radio América, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, Teléfono 2232-1191, correo electrónico: carmenh@promed-sa.com

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. LAS PARTES

no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Se entenderá como Caso Fortuito entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales, mismas que deberán estar debidamente acreditadas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

EL PROVEEDOR estará obligado a presentar mediante escrito la solicitud de prórroga acompañando toda la documentación soporte verificable que sirva como evidencia para respaldar su solicitud, dentro del plazo de vigencia del presente contrato (*última entrega total*) a la Secretaría General con el propósito que está remita a la Comisión de Seguimiento de Contratos para que en el ámbito de sus funciones pueda determinar si la misma procede, en caso de ser improcedente la solicitud presentada, le será comunicada mediante notificación electrónica manifestándole los motivos por los cuales no es aceptada su solicitud y se archivarán las diligencias; en caso de ser procedente, le será comunicada mediante notificación electrónica, girando instrucciones a la Gerencia Administrativa para que esta emita el Adendum correspondiente, estando obligado **EL PROVEEDOR** a ampliar la Garantía de Cumplimiento correspondiente. La omisión a la presente Clausula será objeto de sanción.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse


PROMED. S.A.
CH

cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la Garantía original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: LA SECRETARIA, podrá aplicar una multa correspondiente a un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del saldo del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, dicha multa se aplicará por cada día de retraso, la cual se calculará con base al incumplimiento de cada entrega ya sea total o parcial, según sea el caso. No se aplicará la multa en aquellos casos justificados como ser: causas no atribuibles al proveedor, casos fortuitos, fuerza mayor, debidamente documentado y aprobado por **LA SECRETARIA** en aplicación a lo establecido en la Cláusula Decima Novena del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **A) CAUSAS DE RESCISIÓN.** LA SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **i)** Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **ii)** Cuando **EL PROVEEDOR** se rehusó a corregir las anomalías, irregularidades que se le notifiquen y no atienda las recomendaciones que se le hicieren en el plazo de cinco (05) días calendario. **B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **i)** Mutuo acuerdo entre las partes, **ii)** Causas de Fuerza mayor o Caso Fortuito que haga imposible el cumplimiento del servicio contratado debidamente acreditado, **iii)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes y servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTEGRIDAD: Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA** siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El proveedor, contratista o consultor, está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones:
 - a) "**Práctica fraudulenta**" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efecto o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente político.



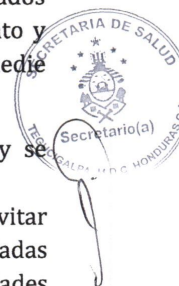
PROMED. S.A.

CH

- b) **"Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
 - c) **"Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
 - d) **"Extorción o instigación al delito"** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
 - e) **"Tráfico de Influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.
2. El Contratante, anulara el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.
 3. El Contratante, anulara la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.
 4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE, deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
2. Conducirse en todo momento, tanto el cómo sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o



indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.

3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE PARTES: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SALUD
"LA SECRETARIA"


CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA
REPRESENTANTE LEGAL
PROMOCIÓN MEDICA HONDURAS S.A. DE
C.V. (PROMED)
"EL PROVEEDOR"


PROMED, S.A.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS KIT ELISA NS1 Y KITS DE CAPTURA IgM ANTI DENGUE, CONTRATACIÓN DIRECTA NUMERO CD-09-2024-SESAL. - SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA EMPRESA DROGUERIA BENPHARMA, S. de R. L. C. V.- EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA NUMERO PCM 53-2023, PCM 004-2023, PCM 016-2022 Y PCM 07-2022.- FONDOS NACIONALES. - No. 081-2024-SS

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, hondureña, mayor de edad, casada, Médico, con documento Nacional de identificación No. 0506-1966-01347 actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante acuerdo Ejecutivo 12-2024 de fecha 03 enero de 2024; quien en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA"** y **JAHYRO JOSE MENDOZA ZUNIGA** con Documento Nacional de Identificación número 0801-1985-11752, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Mercadotecnia y de este domicilio; actuando como Representante Legal de la Empresa **DROGUERIA BENPHARMA, S. de R. L. C. V.** constituida en Escritura Pública número 197 autorizada por el Notario Alfredo Banegas Cruz, en fecha 04 de abril 2011, inscrita bajo matrícula 2519932 con número 9036 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 46, autorizada por el Notario José Rogelio Penagos fajardo y quien en lo sucesivo se denominará **"EL PROVEEDOR"** ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato para la **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS KIT ELISA NS1 Y KITS DE CAPTURA IgM ANTI DENGUE, AÑO 2024**, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2023; y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 36,419, el veintisiete (27) de diciembre del año 2023, decreta Prorrogar la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2024, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña y de igual manera facilitar el acceso a diagnóstico y tratamiento para la población que lo requiere. Lo anterior en consonancia con los Decretos Ejecutivos PCM-007-2022 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,912 de fecha de fecha veintisiete (27) de abril del año Dos Mil Veintidós (2022) en su artículo uno, Declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional por el año 2022, con el objeto de facilitar la contratación directa de los medicamentos e insumos vitales y para asegurar que los establecimientos de salud que proveen servicios faciliten el acceso a diagnóstico y tratamientos para la población que lo requiere.- El Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2022 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,946 de fecha diez (10) de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), Declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el sistema de salud pública a nivel nacional por el año 2022, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurando la provisión de servicios, insumos, medicamentos y la atención oportuna de la población. Y el Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2023 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,130 de fecha dieciséis (16) de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), Prorrogar la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el sistema de salud pública a nivel nacional por el año 2023.

En cumplimiento a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 9 y 63 numeral 1; artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de los referidos Decretos de Emergencia, ha procedido a realizar la contratación directa



CD-09-2024- SESAL para asegurar que a nivel nacional exista el abastecimiento de medicamentos en todos los establecimientos sanitarios.

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la entrega de los reactivos por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos objeto de este Contrato a favor de **LA SECRETARIA** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y ratificadas en la Resolución de Adjudicación. Dicho suministro deberá entregarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), precio total, que se detallan en el cuadro que se describe a continuación:

ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	U.P.	DESCRIPCIÓN TÉCNICA REQUERIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	LABORATORIO FABRICANTE	PAIS DE ORIGEN	TIEMPO DE ENTREGA	VIDA ÚTIL
1	Medios de Transporte Viral (MTV) Mole Bioscience libre de guanidina	Frasco	Medios de Transporte viral (MTV) Tubos de recolección de virus desechables. Muestras para cultivo de virus sin afectar la actividad del virus y la capacidad de infección, contenido hisopo nasofaríngeo/orofaríngeo	50,000	L. 37.95	L. 1,897,500.00	JIANGSU MOLE BIOSCIENCE CO., LTD	CHINA	100% Entrega Máxima en 60 días calendario	15 meses
FECHA DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 847-2024-SS POR CORREO ELECTRÓNICO 23/08/2024										

CLAUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro plasmado en la cláusula primera precitada, tomando en consideración que se realizara una sola entrega tal como se estableció en los Pliegos de Condiciones, mismos que forman parte de este contrato.

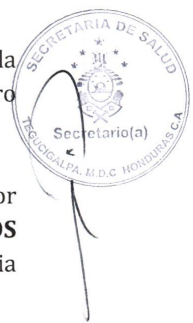
CLAUSULA TERCERA. - LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR. Se compromete a que los productos serán entregados en la Col. La Campaña, atrás de la Maternidad del Hospital San Felipe, Laboratorio Nacional de Vigilancia/ Laboratorio de VIH y Virología; Tegucigalpa, Honduras o en cualquier otra instalación ubicada en el Municipio del Distrito Central que la Secretaría de Salud designe, previa comunicación con el proveedor.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **PRIMERA** que antecede.

CLAUSULA QUINTA. - MONTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se suscribe por un monto total de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,897,500.00)**, afectando la estructura presupuestaria siguiente:

Unidad	INST	GA	UE	PROG	SUBP	PROY	OBJETO	BENEF	DESCRIPCIÓN	SALDO
Vigilancia de la Salud	60	1	56	18	0	0	35251	0	Reactivos	L. 4,081,624.55
Emergencias Epidemiológicas	60	1	107	1	0	0	35251	0	Reactivos	L. 3,000,000.00
TOTAL										L. 7,081,624.55

MONEDA DE PAGO: El pago del Contrato se realizará en **Lempiras (L)**; la moneda de curso legal en Honduras.



CLAUSULA SEXTA.- F O R M A Y TIEMPO DE PAGO: LA SECRETARIA pagará a EL PROVEEDOR, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la Recepción total o parcial, satisfactoria de los productos; En caso de *entregas parciales*, procederán pagos parciales, para lo cual el proveedor deberá presentar los documentos relativos al cobro a través de la Gerencia administrativa, acompañando: 1) Acta de Recepción Parcial, 2) Factura Comercial Original y 3) Copia de la Garantía de Cumplimiento; En caso de *entrega total* adjuntará 1) Acta de Recepción Definitiva, 2) Factura Comercial Original y 3) La respectiva Garantía de Calidad.

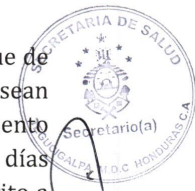
CLAUSULA SÉPTIMA. - VALORES PENDIENTES: EL PROVEEDOR autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente Contrato o de cualquier otro Contrato suscrito con LA SECRETARIA que haya sido resuelto por incumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA. - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con LA SECRETARIA, como mínimo con dos (2) días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos y acompañará junto a la entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente y original o fotocopia del Certificado de Autorización del Fabricante del Producto (Cuando aplique).

CLAUSULA NOVENA. - INSPECCIONES Y PRUEBAS: En cualquier espacio de tiempo "LA SECRETARIA", podrá efectuar las inspecciones y pruebas de calidad que este considere pertinente, asignando para ello personal de la Secretaria de Salud en fechas que estime conveniente a fin de garantizar que estos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega así mismo realizar inspecciones periódicas, para determinar si "EL PROVEEDOR" está entregando el insumo a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace referencia preparará un informe detallado de la inspección realizada y si resultará del mismo que "EL PROVEEDOR" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "LA SECRETARIA" aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo rescindir el contrato si lo estimará pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "LA SECRETARIA" para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA. - REEMPLAZO Y/O REPOSICIÓN DEL INSUMO: En caso que de las inspecciones y los controles de calidad descritos en la cláusula novena sean desfavorables, EL PROVEEDOR deberá reponer a "LA SECRETARIA", el cien por ciento (100%) de lo que resultare con falla de calidad, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha en que "LA SECRETARIA" comunique por escrito a EL PROVEEDOR el incumplimiento respectivo.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. - ACTA DE COMPROMISO: En el caso que se haya adjudicado productos ofertados con vida útil menor a los establecidos en los pliegos de Condiciones, EL PROVEEDOR se compromete a reemplazar dichos productos si vencieran dentro del periodo establecido con otro lote que cumpla con un periodo de vencimiento igual o superior al pactado sin costo alguno para LA SECRETARIA, a través de un acta de compromiso de reemplazo, misma que deberá ser entregada con el



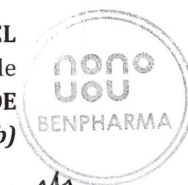
producto. El plazo de la vida útil de los productos es contado a partir de la fecha de recepción del producto.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL PROVEEDOR, rendirá previo a la suscripción del contrato una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a tres meses adicionales contados a partir de la última entrega; el documento de Garantía o Fianza de Cumplimiento, deberá contener la siguiente Cláusula Especial Obligatoria: *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición".* **GARANTÍA DE CALIDAD, EL PROVEEDOR** sustituirá la garantía de Cumplimiento del Contrato por la Garantía de Calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, después de emitir el Acta de Recepción Final (**Definitiva**), para garantizar a **LA SECRETARIA** que el producto sea recibido en su totalidad y a su entera satisfacción, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del **Acta de Recepción Definitiva** y deberá contener la siguiente Cláusula Especial obligatoria: *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición".*

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación con terceros para el cumplimiento en la entrega del insumo objeto del presente contrato; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de **"LA SECRETARIA"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. - DISPOSICIONES APLICABLES DEL CONTRATO: El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y en Los Pliegos de Condiciones de la Contratación Directa No.CD-09-2024-SESAL **"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS KIT ELISA NS1 Y KITS DE CAPTURA IgM ANTI DENGUE AÑO 2024"**, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** y en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forma parte del Contrato los documentos siguientes: **a)** Pliego de Condiciones de la Contratación Directa No. CD-09-2024-SESAL **"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS KIT ELISA NS1 Y KITS DE CAPTURA IgM ANTI DENGUE AÑO 2024; b)**



La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; **c)** Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR**; **d)** Resolución de Adjudicación No. 847-2024-SS, **e)** Enmienda No. 1 emitida el 12 de junio de 2024; **f)** Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

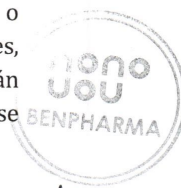
CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ÁMBITO JURISDICCIONAL: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia con Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para cuyos efectos **EL PROVEEDOR**, renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de **LA SECRETARIA**.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES: Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo electrónico certificado, a las direcciones siguientes: **a) LA SECRETARIA:** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237- 9693 **b) EL PROVEEDOR DROGUERIA BENPHARMA:** Col. Loarque, Parque Empresarial Perisur, Ofibodega No. 4, Tegucigalpa, Honduras, Teléfono 2245-5550, 9617-5588 correo electrónico drogueriabenpharma@gmail.com

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Se entenderá como Caso Fortuito entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales, mismas que deberán estar debidamente acreditadas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **EL PROVEEDOR** estará obligado a presentar mediante escrito la solicitud de prórroga acompañando toda la documentación soporte verificable que sirva como evidencia para respaldar su solicitud, dentro del plazo de vigencia del presente contrato (*última entrega total*) a la Secretaria General con el propósito que está remita a la Comisión de Seguimiento de Contratos para que en el ámbito de sus funciones pueda determinar si la misma procede, en caso de ser improcedente la solicitud presentada, le será comunicada mediante notificación electrónica manifestándole los motivos por los cuales no es aceptada su solicitud y se archivarán las diligencias; en caso de ser procedente, le será comunicada mediante notificación electrónica, girando instrucciones a la Gerencia Administrativa para que esta emita el Adendum correspondiente, estando obligado **EL PROVEEDOR** a ampliar la Garantía de Cumplimiento correspondiente. La omisión a la presente Clausula será objeto de sanción.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse



cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la Garantía original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

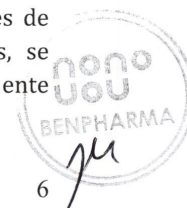
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: LA SECRETARIA, podrá aplicar una multa correspondiente a un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del saldo del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, dicha multa se aplicará por cada día de retraso, la cual se calculará con base al incumplimiento de cada entrega ya sea total o parcial, según sea el caso. No se aplicará la multa en aquellos casos justificados como ser: causas no atribuibles al proveedor, casos fortuitos, fuerza mayor, debidamente documentado y aprobado por **LA SECRETARIA** en aplicación a lo establecido en la Cláusula Decima Novena del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **A) CAUSAS DE RESCISIÓN.** LA SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **i)** Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **ii)** Cuando **EL PROVEEDOR** se rehusó a corregir las anomalías, irregularidades que se le notifiquen y no atienda las recomendaciones que se le hicieren en el plazo de cinco (05) días calendario. **B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **i)** Mutuo acuerdo entre las partes, **ii)** Causas de Fuerza mayor o Caso Fortuito que haga imposible el cumplimiento del servicio contratado debidamente acreditado, **iii)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes y servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTEGRIDAD: Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA** siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El proveedor, contratista o consultor, está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones:
 - a) "**Práctica fraudulenta**" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efecto o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente político.



- b) **"Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
 - c) **"Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
 - d) **"Extorción o instigación al delito"** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
 - e) **"Tráfico de Influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.
2. El Contratante, anulara el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.
 3. El Contratante, anulara la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.
 4. El Contratante, notificara a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE, deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
2. Conducirse en todo momento, tanto el cómo sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o



7 

indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.

3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE PARTES: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SALUD
"LA SECRETARIA"


JAHYRO JOSE MENDOZA ZUNIGA
REPRESENTANTE LEGAL
DROGUERIA BENPHARMA, S. de R.L. C. V.
"EL PROVEEDOR"

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS KIT ELISA NS1 Y KITS DE CAPTURA IgM ANTI DENGUE, CONTRATACIÓN DIRECTA NUMERO CD-09-2024-SESAL. - SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO S. DE R.L. DE C.V. (DIPRODI). - EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA NUMERO PCM 53-2023, PCM 004-2023, PCM 016-2022 Y PCM 07-2022.- FONDOS NACIONALES. - No. 082-2024-SS

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, hondureña, mayor de edad, casada, Médico, con documento Nacional de identificación No. 0506-1966-01347 actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante acuerdo Ejecutivo 12-2024 de fecha 03 enero de 2024; quien en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA"** y **JOSÉ RICARDO ACOSTA VILLAFRANCA**, con Documento Nacional de identificación numero 0801-1965-04709, Ingeniero Industrial, mayor de edad, hondureño, casado, de este domicilio; actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO S. DE R.L. DE C.V. (DIPRODI)**; constituida en Escritura Pública número 2 autorizada por el notario Miguel Flores Auceda, el 01 de septiembre de 1998, inscrita con No. 23, del tomo 419, del Registro de la Propiedad inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará **"EL PROVEEDOR"** ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato para la **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS KIT ELISA NS1 Y KITS DE CAPTURA IgM ANTI DENGUE, AÑO 2024**, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2023; y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 36,419, el veintisiete (27) de diciembre del año 2023, decreta Prorrogar la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2024, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña y de igual manera facilitar el acceso a diagnóstico y tratamiento para la población que lo requiere. Lo anterior en consonancia con los Decretos Ejecutivos PCM-007-2022 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,912 de fecha de fecha veintisiete (27) de abril del año Dos Mil Veintidós (2022) en su artículo uno, Declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional por el año 2022, con el objeto de facilitar la contratación directa de los medicamentos e insumos vitales y para asegurar que los establecimientos de salud que proveen servicios faciliten el acceso a diagnóstico y tratamientos para la población que lo requiere.- El Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2022 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,946 de fecha diez (10) de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), Declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el sistema de salud pública a nivel nacional por el año 2022, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurando la provisión de servicios, insumos, medicamentos y la atención oportuna de la población. Y el Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2023 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,130 de fecha dieciséis (16) de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), Prorrogar la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el sistema de salud pública a nivel nacional por el año 2023.

En cumplimiento a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 9 y 63 numeral 1; artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de los referidos Decretos de Emergencia, ha procedido a realizar la contratación directa



CD-09-2024- SESAL para asegurar que a nivel nacional exista el abastecimiento de medicamentos en todos los establecimientos sanitarios.

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la entrega de los reactivos por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos objeto de este Contrato a favor de **LA SECRETARIA** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y ratificadas en la Resolución de Adjudicación. Dicho suministro deberá entregarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), precio total, que se detallan en el cuadro que se describe a continuación:

ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	U.P.	DESCRIPCIÓN TÉCNICA REQUERIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	LABORATORIO FABRICANTE	PAIS DE ORIGEN	TIEMPO DE ENTREGA	VIDA ÚTIL
2	Kit de NS1 (Elisa/Inbios)	Kit de 96	Kit de Elisa NS1 de Dengue: marca Inbios, contiene reactivo para 96 pozillos (12*8 tiras) cada una. Entre los materiales suministrados 1. Tiras de microtitulación 2. control negativo para DENV 3. Control positivo para DENV 4. control de corte para DENV 5. muestra de tampón de dilución para DENV.6. conjugado 100x para DENV.7. Diluyente conjugado para DENV.8. Tampón de lavado 10x 9. Sustrato TMB liquido 10. solución de parada	50	15,000	750,000.00	INBIOS International Inc.	USA	100% Entrega máxima de 1 a 2 meses	Mayor o igual a 12 meses
3	Kit ELISA de Captura IgM Anti Dengue	Kit de 96	Kit ELISA de captura IgM Anti dengue en suero o plasma para 96 pruebas, marca Inbios, 1. Tiras de microtitulación recubiertas para IgM humana, 2. solución amortiguadora de dilución de la muestra DENV.3. Control negativo de IgM contra el Dengue.4. Control positivo IgM contra el dengue.5. Antígeno recombinante del dengue listo para usar de IgM.6. Antígeno de células normales listo para usar IgM contra el dengue.7. Conjugado enzimático HRP listo para usar para IgM contra el dengue.8. Solución amortiguadora del lavado 10x.9. en Wash, 10. Sustrato liquido de TMB, 11. Solución de corte.	20	8,400	168,000.00	EUROIMMUN	Alemania	100% Entrega máxima de 1 a 2 meses	Mayor o igual a 10 meses
FECHA DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 847-2024-SS POR CORREO ELECTRÓNICO 23/08/2024										

CLAUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro plasmado en la cláusula primera precitada, tomando en consideración que se realizara una sola entrega tal como se estableció en los Pliegos de Condiciones, mismos que forman parte de este contrato.

CLAUSULA TERCERA. - LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR. Se compromete a que los productos serán entregados en la Col. La Campaña, atrás de la Maternidad del Hospital San Felipe, Laboratorio Nacional de Vigilancia/ Laboratorio de VIH y Virología; Tegucigalpa, Honduras o en cualquier otra instalación ubicada en el Municipio del Distrito Central que la Secretaría de Salud designe, previa comunicación con el proveedor.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula PRIMERA que antecede.

CLAUSULA QUINTA. - MONTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se suscribe por un monto total de **UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,055,700.00)**, afectando la estructura presupuestaria siguiente:



Unidad	INST	GA	UE	PROG	SUBP	PROY	OBJETO	BENEF	DESCRIPCIÓN	SALDO
Vigilancia de la Salud	60	1	56	18	0	0	35251	0	Reactivos	L. 4,081,624.55
Emergencias Epidemiológicas	60	1	107	1	0	0	35251	0	Reactivos	L. 3,000,000.00
TOTAL										L. 7,081,624.55

MONEDA DE PAGO: El pago del Contrato se realizará en **Lempiras (L)**; la moneda de curso legal en Honduras.

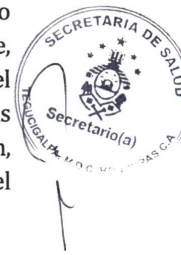
CLAUSULA SEXTA.- F O R M A Y TIEMPO DE PAGO: LA SECRETARIA pagará a EL PROVEEDOR, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la Recepción total o parcial, satisfactoria de los productos; En caso de *entregas parciales*, procederán pagos parciales, para lo cual el proveedor deberá presentar los documentos relativos al cobro a través de la Gerencia administrativa, acompañando: 1) Acta de Recepción Parcial, 2) Factura Comercial Original y 3) Copia de la Garantía de Cumplimiento; En caso de *entrega total* adjuntara 1) Acta de Recepción Definitiva, 2) Factura Comercial Original y 3) La respectiva Garantía de Calidad.

CLAUSULA SÉPTIMA. - VALORES PENDIENTES: EL PROVEEDOR autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente Contrato o de cualquier otro Contrato suscrito con LA SECRETARIA que haya sido resuelto por incumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA. - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con LA SECRETARIA, como mínimo con dos (2) días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos y acompañará junto a la entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente y original o fotocopia del Certificado de Autorización del Fabricante del Producto (Cuando aplique).

CLAUSULA NOVENA. - INSPECCIONES Y PRUEBAS: En cualquier espacio de tiempo "LA SECRETARIA", podrá efectuar las inspecciones y pruebas de calidad que este considere pertinente, asignando para ello personal de la Secretaría de Salud en fechas que estime conveniente a fin de garantizar que estos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega así mismo realizar inspecciones periódicas, para determinar si "EL PROVEEDOR" está entregando el insumo a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace referencia preparará un informe detallado de la inspección realizada y si resultará del mismo que "EL PROVEEDOR" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desató a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "LA SECRETARIA" aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo rescindir el contrato si lo estimare pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "LA SECRETARIA" para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA. - REEMPLAZO Y/O REPOSICIÓN DEL INSUMO: En caso que de las inspecciones y los controles de calidad descritos en la cláusula novena sean desfavorables, EL PROVEEDOR deberá reponer a "LA SECRETARIA", el cien por ciento (100%) de lo que resultare con falla de calidad, dentro de los treinta (30) días



calendarios posteriores a la fecha en que **"LA SECRETARIA"** comunique por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento respectivo.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. - ACTA DE COMPROMISO: En el caso que se haya adjudicado productos ofertados con vida útil menor a los establecidos en los pliegos de Condiciones, **EL PROVEEDOR** se compromete a reemplazar dichos productos si vencieran dentro del periodo establecido con otro lote que cumpla con un periodo de vencimiento igual o superior al pactado sin costo alguno para **LA SECRETARIA**, a través de un acta de compromiso de reemplazo, misma que deberá ser entregada con el producto. El plazo de la vida útil de los productos es contado a partir de la fecha de recepción del producto.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL PROVEEDOR, rendirá previo a la suscripción del contrato una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a tres meses adicionales contados a partir de la última entrega; el documento de Garantía o Fianza de Cumplimiento, deberá contener la siguiente Cláusula Especial Obligatoria: *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición".* **GARANTÍA DE CALIDAD, EL PROVEEDOR** sustituirá la garantía de Cumplimiento del Contrato por la Garantía de Calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, después de emitir el Acta de Recepción Final (**Definitiva**), para garantizar a **LA SECRETARIA** que el producto sea recibido en su totalidad y a su entera satisfacción, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del **Acta de Recepción Definitiva** y deberá contener la siguiente Cláusula Especial obligatoria: *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición".*

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación con terceros para el cumplimiento en la entrega del insumo objeto del presente contrato; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de **"LA SECRETARIA"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. - DISPOSICIONES APLICABLES DEL CONTRATO: El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y en Los Pliegos de Condiciones de la Contratación



Directa No.CD-09-2024-SESAL “**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS KIT ELISA NS1 Y KITS DE CAPTURA IgM ANTI DENGUE AÑO 2024**”, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** y en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forma parte del Contrato los documentos siguientes: **a)** Pliego de Condiciones de la Contratación Directa No. CD-09-2024-SESAL “**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS KIT ELISA NS1 Y KITS DE CAPTURA IgM ANTI DENGUE AÑO 2024;** **b)** La oferta presentada por **EL PROVEEDOR;** **c)** Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR;** **d)** Resolución de Adjudicación No. 847-2024-SS, **e)** Enmienda No. 1 emitida el 12 de junio de 2024; **f)** Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ÁMBITO JURISDICCIONAL: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia con Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para cuyos efectos **EL PROVEEDOR**, renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de **LA SECRETARIA**.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES: Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo electrónico certificado, a las direcciones siguientes: **a) LA SECRETARIA:** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237- 9693 **b) EL PROVEEDOR DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO S. DE R. L. DE C. V. (DIPRODI),** Dirección: Residencial Plaza, Bloque 32, Casa No. 1, frente Galavisión, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, Teléfono 2230-7121, correo electrónico: diprodihn@yahoo.es / jose.acosta@diprodi.net

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Se entenderá como Caso Fortuito entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales, mismas que deberán estar debidamente acreditadas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **EL PROVEEDOR** estará obligado a presentar mediante escrito la solicitud de prórroga acompañando toda la documentación soporte verificable que sirva como evidencia para respaldar su solicitud, dentro del plazo de vigencia del presente contrato (*última entrega total*) a la Secretaria General con el propósito que está remita a la Comisión de Seguimiento de Contratos para que en el ámbito de sus funciones pueda determinar si la misma procede, en caso de ser improcedente la solicitud presentada, le será comunicada mediante notificación electrónica manifestándole los motivos por los cuales no es aceptada su solicitud y se archivarán las diligencias; en caso de ser procedente, le será comunicada mediante notificación electrónica, girando instrucciones a la Gerencia

Administrativa para que esta emita el Adendum correspondiente, estando obligado **EL PROVEEDOR** a ampliar la Garantía de Cumplimiento correspondiente. La omisión a la presente Clausula será objeto de sanción.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la Garantía original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: LA SECRETARIA, podrá aplicar una multa correspondiente a un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del saldo del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, dicha multa se aplicará por cada día de retraso, la cual se calculará con base al incumplimiento de cada entrega ya sea total o parcial, según sea el caso. No se aplicará la multa en aquellos casos justificados como ser: causas no atribuibles al proveedor, casos fortuitos, fuerza mayor, debidamente documentado y aprobado por **LA SECRETARIA** en aplicación a lo establecido en la Cláusula Decima Novena del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **A) CAUSAS DE RESCISIÓN.** **LA SECRETARIA** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **i)** Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **ii)** Cuando **EL PROVEEDOR** se rehusó a corregir las anomalías, irregularidades que se le notifiquen y no atienda las recomendaciones que se le hicieren en el plazo de cinco (05) días calendario. **B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **i)** Mutuo acuerdo entre las partes. **ii)** Causas de Fuerza mayor o Caso Fortuito que haga imposible el cumplimiento del servicio contratado debidamente acreditado, **iii)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes y servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTEGRIDAD: Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA** siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El proveedor, contratista o consultor, está obligado a observar las más

estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones:
 - a) **"Práctica fraudulenta"** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efecto o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente político.
 - b) **"Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
 - c) **"Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
 - d) **"Extorción o instigación al delito"** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
 - e) **"Tráfico de Influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.
2. El Contratante, anulara el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.
3. El Contratante, anulara la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.
4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE, deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
2. Conducirse en todo momento, tanto el cómo sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.
3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE PARTES: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SALUD
"LA SECRETARIA"



JOSÉ RICARDO ACOSTA VILLAFRANCA
REPRESENTANTE LEGAL
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA
DIAGNÓSTICO S. DE R. L. C.V.
(DIPRODI)
"EL PROVEEDOR"